



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTIN

San Martín, 12 de junio de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el recurso de casación interpuesto por el señor Defensor Particular, Dr. Guillermo Gastón Durban, en la presente incidencia formada en el marco de la causa **FSM 7008/2022/TO1/7/2** caratulada: “**RAMÓN CIERI, Claudio Alfredo S / Inc. de libertad condicional**” en trámite por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que con fecha 4 de junio del corriente año se resolvió: “[...] *NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del art. 14 del Código Penal y artículo 56 bis de la ley 24.660 (según reforma de la ley 27.375) y denegar la solicitud de libertad condicional impetrada a favor de Claudio Alfredo Ramón Cieri (art. 13 del C.P.)*” (ver fojas digitales 23/28).

**II.** Que la parte fundó su pretensión en base a los argumentos expuestos en su presentación electrónica, a los que me remito en honor a la brevedad (cfr. fojas digitales 30/42).

**III.** Que el recurso interpuesto por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 456, 457, 463, 464 y 491 del C.P.P.N del Código Instrumental, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

Ello, toda vez que ha sido interpuesto por quien se encuentra legitimado, dentro del plazo legal, cuenta con fundamentación suficiente y se dirige contra un resolución dictada en el marco del incidente de salidas

USO OFICIAL



transitorias, por lo que de acuerdo con lo que establece el art. 491 del C. P. P. N. es recurrible por la vía escogida por la defensa.

Finalmente, habrá de tenerse presente la reserva del Caso Federal -art. 14 de la ley 48- realizada por la defensa oficial en su presentación.

Por ello, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, **RESUELVO:**

**I. CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por el defensor particular de Claudio Alfredo Ramón Cieri (artículos 464 y cc. del Código adjetivo).

**II. EMPLAZAR** a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación.

**III. TENER PRESENTE** la reserva de caso federal -art. 14 de la ley 48-.

Regístrese, notifíquese y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal (vía Lex-100).

Ante mí:

Se cumplió. Conste.

